

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1979

No. 18.932

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 39 de 27 de septiembre de 1979, por la cual se otorga derecho a los servidores públicos portuarios y los trabajadores portuarios de las empresas privadas concesionarias y usuarias del Puerto de Balboa, para constituir organizaciones sociales de trabajadores.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 35 de 25 de septiembre de 1979, por la cual se da una autorización

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### OTORGASE UN DERECHO A LOS SERVIDORES PUBLICOS PORTUARIOS PUERTOS DE BALBOA

LEY NUMERO 39

(de 27 de septiembre de 1979)

Por la cual se otorga derecho a los servidores públicos portuarios y los trabajadores portuarios de las empresas privadas concesionarias y usuarias del Puerto de Balboa, para constituir organizaciones sociales de trabajadores.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

ARTICULO 1: Los servidores públicos portuarios empleados por la Autoridad Portuaria Nacional, para desempeñar funciones en el Puerto de Balboa, podrán constituirse en sindicato de empresa. También tienen derecho a constituir sindicato de empresa en cada una de ellas, los trabajadores portuarios empleados por personas de derecho privado usuarias o concesionarias del mencionado puerto.

Las organizaciones sociales que surjan con fundamento en este derecho, se regirán por las normas del Libro III del Código de Trabajo, con las limitaciones establecidas por la presente Ley.

ARTICULO 2: Todo trabajador portuario empleado con carácter permanente por la Autoridad Portuaria Nacional o por empleadores particulares para desempeñar labores en el Puerto de Balboa, tiene derecho afiliarse al sindicato de la empresa para la cual sirve.

ARTICULO 3: La Autoridad Portuaria Nacional no podrá celebrar convención colectiva de trabajo con sus trabajadores del Puerto de Balboa en atención a las especiales y particularidades del servicio que presta.

ARTICULO 4: Los conflictos colectivos o de interés que surjan como consecuencia de la relación laboral con la Autoridad Portuaria Nacional se ajustarán a los procedimientos siguientes:

1.- La organización de trabajadores presentará directamente las peticiones y quejas que estime convenientes a la Junta de Mediación que será integrada por dos representantes designados por la Autoridad Portuaria Nacional y dos representantes de la Organización de Trabajadores.

2.- La Junta de Mediación estará en la obligación de resolver las peticiones y quejas en un término de diez (10) días, sujeta a dos (2) prórrogas de diez (10) días cada una si las partes representadas ante esta Junta están de acuerdo.

3.- Si la Junta de Mediación se declara impedida para resolver el problema, el caso se trasladará a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la que tendrá un plazo de cinco (5) días para resolver el conflicto.

4.- Si, agotado el término anterior, continúa el conflicto o parte de él, el asunto será sometido a arbitraje. Podrán solicitar el arbitraje la Junta de Mediación, el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional o el Presidente o Secretario General del Sindicato, previa decisión de la Junta Directiva.

5.- El Fallo del Tribunal de Arbitraje será acatado por las partes y su incumplimiento traerá como consecuencia una de las siguientes acciones:

a) Si el incumplimiento es por parte del Sindicato, la Autoridad Portuaria Nacional podrá dar por terminada las relaciones de trabajo con los trabajadores renuentes a aceptar el fallo; y

b) Si el incumplimiento es de parte de la Autoridad Portuaria Nacional, el Sindicato podrá acogerse al derecho de huelga.

ARTICULO 6: La huelga se regirá por lo que disponen las leyes laborales vigentes, en todo lo que no sea contrario a la letra o espíritu de la presente ley.

ARTICULO 6: El Tribunal de Arbitraje estará formado por tres (3) ciudadanos designados por el Director General de Trabajo y propuestos de la manera siguiente;

Uno por el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional;

Uno por el Sindicato y el tercero será escogido por los dos ya nombrados.

ARTICULO 7: Dentro de los dos (2) días siguientes a la petición del Tribunal de Arbitraje, las partes deberán escoger sus representantes ante dicho organismo.

ARTICULO 8: Si los representantes de las partes ante el Tribunal de Arbitraje no se ponen de acuerdo para proponer al tercer miembro en un plazo de dos (2) días, se solicitará al Director General de Trabajo que designe al tercer miembro.

Esta solicitud podrá hacerla cualquiera de las dos partes. El Director General de Trabajo queda también facultado para escoger al árbitro de cualquiera de las partes que no sea propuesto dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 9: No pueden ser miembros del Tribunal de Arbitraje los que tienen impedimentos legales, o los que directa o indirectamente hubieren intervenido en representación de las partes ante la Junta de Mediación.

Esta prohibición comprende, en general, a toda persona ligada a ellos por cualquier vínculo de interés o dependencia.

ARTICULO 10: Los árbitros deben ser personas que conozcan los problemas económicos, sociales y especialmente, las condiciones de trabajo en la actividad portuaria.

ARTICULO 11: El Tribunal de Arbitraje actuará sin estar sujeto a formas legales de procedimientos en la recepción de las pruebas propuestas por las partes o de las que considere necesarias para la justificación de los hechos. Tiene facultad para efectuar todas las investigacio-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9 A República de Panamá.

## AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25. Solicítense en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

nes conducentes al mejor esclarecimiento de las cuestiones planteadas y para solicitar el auxilio de cualquier autoridad o funcionario.

**ARTICULO 12:** El Tribunal de Arbitraje funcionará con la asistencia indispensable de todos sus miembros. En lo que se refiere al procedimiento, eliminará las formas solemnes lo simplificará mediante la igualdad de las partes, garantizando el derecho de defensa de las mismas.

**ARTICULO 13:** Dentro de los dos (2) días siguientes a la toma de posesión del tercer miembro, el Tribunal señalará fecha y hora para oír las partes, enterarse de los detalles del conflicto y recibir las pruebas que crea convenientes. Si así lo consideran, las partes pueden intervenir por escrita.

**ARTICULO 14:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última audiencia con las partes, el Tribunal dictará el fallo, que será de obligatorio cumplimiento para ambas, examinando los hechos a conciencia y verdad sabida; sin subordinarse a las reglas por valoración de pruebas establecidas en la legislación laboral. La decisión se tomará por mayoría de votos y deberá ser motivada.

**ARTICULO 15:** Los conflictos colectivos económicos o de intereses que surjan como consecuencia de la relación laboral de los sindicatos portuarios con sus empleadores particulares, se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo, pero en cuanto al derecho de huelga de dichos trabajadores, en atención a la naturaleza estratégica y de servicio público del trabajo portuario, se ajustarán a las siguientes normas especiales:

1.- La Autoridad Portuaria Nacional podrá en cualquier etapa, solicitar al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social que el conflicto se resuelva mediante Arbitraje;

2.- Si el fallo del Tribunal de Arbitraje no es aceptado por el sindicato, el empleador podrá dar por terminadas las relaciones de trabajo con los trabajadores renuentes a aceptar el fallo;

3.- Si el incumplimiento del fallo arbitral es por parte del empleador, la Autoridad Portuaria Nacional promoverá las acciones necesarias para dar cumplimiento al fallo, a costa del rebeldía sin perjuicio de que suspenda temporal o definitivamente las concesiones o contratos que haya celebrado con el empleador, a objeto de garantizar la continuidad del servicio de que se trate,

4.- En el caso de los usuarios y agentes de naves del puerto y sus contratistas, no será aplicable el numeral anterior si tales personas desarrollan labores de contraparte de la Autoridad Portuaria Nacional. El incumplimiento en estos casos tendrá como sanción la cancelación provisional del permiso de operación en el área del puerto, la cual podrá convertirse en cancelación definitiva, si la oposición al cumplimiento del fallo arbitral se prolonga por más de diez (10) días hábiles.

**ARTICULO 16:** Para los efectos de los casos que no puedan resolverse por las disposiciones contenidas en esta ley, se aplicarán supletoriamente los libros IV y V del Código de Trabajo.

**ARTICULO 17:** La presente Ley regirá a partir de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

H.P. JUAN A. BARBA C.  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del  
Consejo Nacional de  
Legislación.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1979.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

OYDEN ORTEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DASE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 35  
DAVID, 25 de Sept. de 1979

Los Ministros de Obras Públicas y Hacienda y Tesoro

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo Quinto de la Ley No. 10 del 10 de febrero de 1978, autoriza al Ministerio de Obras Públicas para que con asocio del Ministerio de Hacienda y Tesoro haga las notificaciones de los avalúos y efectúe el pago de las indemnizaciones correspondientes a la adquisición por compra y expropiación, de los bienes inmuebles que resulten afectados por el alineamiento y servidumbre de la Autopista Arraiján- La Chorrera,

Que al tenor del Artículo Segundo de la Resolución No. 2 del 23 de febrero de 1978, expedida conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Obras Públicas, la Dirección Nacional de la Carretera Panamericana y la Dirección General de Catastro fueran autorizadas para efectuar las aclaraciones y negociaciones que fueran requeridas con los interesados, con el objeto de suscribir los acuerdos definitivos sobre el valor de los mencionados inmuebles.

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar los convenios a que se ha llegado con las personas indicadas a continuación, en concordancia con los avalúos respectivos, en consecuencia, autorizar el pago de las siguientes indemnizaciones.

Evangelista Ramos De Sedas .....	B/977,25
Amado Abrego .....	354,25
Josefa Dubarran de Avila.....	450,00
Angélica Vallarino Echevera .....	1,223,80
Herminio Sáez .....	33,75
Carlos Quintero (Adela de Gómez) .....	1,992,40
Narciso Herrera .....	3,330,00
Víctor Reyes .....	67,701,13

**SEGUNDO:** Tal como lo indica el Artículo Quinto de la Resolución No. 2 del 23 de febrero de 1978, antes citada, oportunamente el Ministerio de Obras Públicas declarará - finalizada la negociación y expedirá un listado con los nombres y demás señas particulares de cada caso para solicitar al Órgano Ejecutivo la autorización necesaria para que el Ministerio Público inicie los respectivos juicios de expropiación en los cuales, tal como indica el Artículo Sexto de la Ley No. 57 de 1946, se tomará como base para fijar el monto de la indemnización, el valor de la finca, dos años antes de haberse ejecutado la obra.

## CUMPLASE

S. E. ING. JULIO MOCK C.  
Ministro de Obras Públicas

S. E. DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Ministro de Hacienda y Tesoro

S. E. ING. ABEL RODRIGUEZ  
Viceministro de Obras Públicas

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por EL BANCO EXTERIOR, S.A. contra ERNESTA CONCEPCION DE BORSELLINO, se ha señalado el día 14 de noviembre del presente año, para que dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 8416 inscrita al folio 108 del tomo 1451 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón. Que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 4 de la manzana F situado en la Urbanización Tagarópolis, jurisdicción del Corregimiento de Sabanita, Distrito y Provincia de Colón. LINDEROS: Norte, con Calle F; Sur, con lote No. 13; Este, con los lotes No. 2 y 3; Oeste, con el lote No. 5 MEDIDAS: 16 metros 28 centímetros; Sur, 20 metros; Este, mide en 2 tramos, 27 metros 99 centímetros y 18 metros 26 centímetros y por el Oeste, 38 metros 83 centímetros. SUPERFICIE: 788 metros cuadrados con 77 decímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/3,155,08.

Finca No. 4570 inscrita al folio 94 del tomo 682 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón. Que consiste en un globo de terreno formado por los lotes No. 11 y 12 situado en el Corregimiento del Majagual, jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre. Que el resto libre de esa finca queda con una superficie de 413 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados, den-

tro de las siguientes. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, límitan con el lote No. 10 y miden 30 metros; Sur, límita con el lote de la cual se separa y mide 30 metros; Este, con carretera Transístmica y mide 13 metros 78 centímetros y Oeste, con el lote No. 17 y miden 13 metros con 78 centímetros. Que esta finca queda con un valor de B/20,500,00".

Servirán de base en este remate la suma de VEINTIQUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 89/100 (B/24,620,89) y serán posturas hábiles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la actora para su publicación, hoy quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor  
(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

Certifico: que es fiel copia de su original.  
Panamá, 15 de octubre de 1979.

GUILLERMO MORON A.  
SECRETARIO DE JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO  
DE PANAMA.

L543674)  
Única Publicación

## INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 652-79

SUMINISTRO DE DOS CAMIONES REJILLA Y UN CAMION VOLQUETE

## AVISO

Hasta el día 6 de noviembre de 1979, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, por el Suministro de dos Camiones de Rejilla y un camión volquete, para ser entregados en el Taller de San Francisco.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situados en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Polif., 2do. piso, de 8:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Arq. Edwin E. Fábrega  
Director General.

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región No. 2, Veraguas

## EDICTO No. 89-78

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor ALONSO RODRIGUEZ vecino del Corregimiento de LA SOLEDAD distrito de Soná portador de la cédula de identidad personal No. 9-117-2472 han solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0186 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 48 hectáreas - 2.734,46 M2, ubicada en El Jobo jurisdicción del Corregimiento de La Soledad, distrito de Soná de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Molsés Robles y Carretera a La Pita

SUR: Terrenos de Reyes Pineda

ESTE: Carretera de Asfalto de Guarumal a La Pita y Terrenos de Reyes Pineda

OESTE: Terrenos de Benilda Rodríguez de González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Soná o en el de la Corregiduría de La Soledad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago Provincia de Veraguas a los 7 días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Agr. JOSE M. DELGADO D.  
Funcionario Sustanciador  
Reforma Agraria

L- 240803  
Única publicación

RENEYRA R. DE NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc

## EDICTO EN PLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora Patricia Mae Reed mujer, norteamericana, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír ya justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JUAN GONZALEZ DAVILA o JUAN DAVILA GONZALEZ.

Se advierte a la emplezada que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 11 de septiembre de 1979 por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,  
(Fdo) Licda. JACINTO CEREZO GONDOLA

El Secretario  
(Fdo) JUAN C. MALDONADO  
L- 544229  
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO  
PÚBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD 09/10/79-12  
CERTIFICA:

Que la Sociedad Wilco Oil Limited Inc., se encuentra registrada en el Tomo 1126 Folio: 0162 Asiento: 113873 de la sesión de Persona Mercantil desde el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la ficha: 004092 Rollo: 000166 Imagen 0424 de la Sección de Micropeliculas (mercantil).

Que dicha sociedad, acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2256 de 5 de septiembre de 1979 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá según consta en el Rollo 2753, Imagen 0215 de la Sección de Micropeliculas (Mercantil).

Panamá, nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve a las 1:26 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
Certificador

L- 543676  
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO N°. 41

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR JOSE LUIS MELENDEZ MENDOZA padroneño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-199-2562, en su propio nombre y representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se la adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle 19 Norte de la barriada Coregimiento Colón donde tiene una casa habitación distinguida con el número -----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca 48774 F. 1116, T. 414. Predio de José I-  
nés Díaz con 22.74 Mts.

SUR: Predio de Andrés Ureña Soto, finca 58775, F. 1395,  
T. 68 con 20.68 Mts.

ESTE: Predio de Mateo Mendieta, finca 47555, F. 117 T.  
316 con 11.23 Mts.

OESTE: Calle 19 norte

Área total del terreno: Doscientos treinta metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (230.76 Mts).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entreguese a sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE  
(Fdo) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO  
(Fdo) CORALIA DE ITURRALDE  
Oficial del Departamento de Catastro  
L- 543649  
Única publicación

**AVISO DE REMATE**

RODRIGO MOLINA ORTEGA, Secretario en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del Presente aviso, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo hipotecario Por jurisdicción coactiva interpuso por la Caja de Ahorros, Casa Matriz, contra CARLOS ALBERTO FANILLA, cédula 8-223-693, se ha señalado el día 8 de noviembre de 1979, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca No. 57.902, inscrita en el Registro Público al folio 28, del Tomo 1302, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno identificado en el plano general de la Urbanización "Residencial Bellavista Horizonte", con el No. 61-C, con una superficie de 200 metros cuadrados y los siguientes linderos y medidas lineales: Norte: 25 metros y colinda con el lote No. 60-C; Sur: 25 metros y colinda con el lote No. 62-C; Este: 8 metros y colinda con la Calle 13-C y Oeste: 8 metros y colinda con el Lote No. 76-D, y una casa en él construida de una sola planta, con pisos, paredes y techo de plano de concreto y carpintería, la cual ocupa una superficie de 94 metros cuadrados con 54 centímetros cuadrados, la cual mide 14 metros con 50 centímetros de frente por 6 metros con 50 centímetros de fondo y limita por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está construida, excepto al Sur, donde colinda con el lote vecino distinguido con el No. 62-C.

Servirá de base para el remate, la suma de B/11, 425.42 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar Prelavemente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y re-

pujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: Entodo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día si-

guiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy (9) nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

RODRIGO MOLINA  
ORTEGA  
Secretario Ad-Hoc

**CERTIFICO: QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.**

Panamá, 9 de octubre de 1979

Rodrigo Molina Ortega  
Secretario Ad-hoc

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de IDA ICAZA DE PRECIADO (q. e. p. d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: . . . . .  
"En virtud de las consideraciones que anteceden, la suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de IDA Y CAZA DE PRECIADO, desde el día 7 de septiembre de 1979, fecha de su defunción; y

B) Son herederas de la causante, en su condición de hijas, las señoritas IDA PRECIADO DE KRUEGER y GLADYS PRECIADO DE PEREZ.

**SE ORDENA:**

A) Que comparezcan a estar a derechos en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

B) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuorio, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos;

C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese, La Juez, (Fdo.) Alma L. de Vallarino (Fdo) Oswaldo M. Fernández E., Srio".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 5 de octubre de 1979.

La Juez,  
Dra. ALMA L. DE VALLARINO  
(Fdo) Juez Segundo del Circuito

OSWALDO M. FERNANDEZ E.  
(Fdo) Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 5 de octubre de 1979.

(L543348)

Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

**HACE SABER :**

Que en el juicio de sucesión intestada del finado SALVADOR GOMEZ GONZALEZ, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA - Chitré, veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: . . . . .  
En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Cir-

cuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

**DECLARA :**

Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada del finado SALVADOR GOMEZ GONZALEZ, desde el día 28 de agosto de 1975, fecha de su deceso;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, CLEMENTINA GOMEZ PEÑA, en su calidad de hija del causante ; y

**ORDENA :**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -- El Juez, (fdo.).**

Rodrigo Rodríguez Chiari - El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C".

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy veintinueve (29) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.

El Secretario,  
Esteban Poveda C.

L543489  
Única publicación

**AVISO DE REMATE**

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

**HACE SABER :**

Que, en el Juicio ORDINARIO propuesto por F. ICAZA Y CIA. S. A., contra ROMIES S. A., se ha señalado el día veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), para que tenga lugar el remate de los bienes embargados en este juicio y cuya descripción es la siguiente:

Un cargador marca ALLIS CHALMERS, WHEEL LOADER, con serie No. ZICO 4391, con sus accesorios color amarillo y se encuentra en proceso de reparación, consta de un balde el cual está desprendido del cargador. No tiene llantas ni rines, la pintura color amarillo se encuentra en estado regular.

Servirá de base para el remate la suma de B./29,030.- 48 y serán posturas admisibles las que cubran por menos las 2/3 partes de la base del Remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en Secretaría el 5% de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría hoy diez (10) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación.

La Secretaría del Tribunal, en funciones de Alguacil de Ejecutor.

L 543607  
Única publicación.

**AVISO DE REMATE**

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO.

**HACE SABER:**

Que en el Juicio Ordinario propuesto por ALBERT STERLING Y EL BOGANTE, S. A., en contra de URBANISMO Y CONSTRUCCION. INC., se ha señalado para el día 19 del próximo mes de noviembre en horas hábiles, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

1-Certificado No. 02, de abril 6 de 1970, por 500 acciones de la Sociedad Guarani Incorporated, actualmente de propiedad de Urbanización y Construcción Inc. y,

2-Certificado No. 03, de octubre 15 de 1970, por 500 acciones, de la Sociedad Guarani Incorporated actualmente de propiedad de Urbanismo y Construcción In.

Servirá de base del remate la suma de B./250,000,00 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy ocho(8) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

(fdo.) LUIS A. BARRIA  
Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor

L 543491  
Única publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 245**

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a GAMBIZA SCHARDAR, SERVICIO GLOBAL, S. A., que cambió de razón comercial a CENTRO MAS POR MENOS S. A., cuyo representante es GAMBIZA SCHARDAR Y HOTELERA DEL CARIBE Y DEL ATLANTICO, S. A., representada por GAMBIZA SCHARDAR, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado legal en el juicio ejecutivo hipotecario que le ha interpuesto BANCO DEL COMERCIO, S. A.; BANCO DE BOGOTA, S. A.; BANCO DE COLOMBIA, S. A.; THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON, CITY BANK, S. A. y BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S. A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al despacho dentro del término indicado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan a parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 15 de octubre de 1979

Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS  
(Fdo.) JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA  
(Fdo.) LUIS A. BARRIA  
Secretario  
(L.543597)  
Única Publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA por este medio:

##### EMPLAZA:

A, ADELINA ALVEO GONZALEZ DE FISHER, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo FERNANDO A. FISHER.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de octubre de 1979

El Juez,  
(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

La Secretaria,  
(fdo.) Gladys de Grosso

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 10 de octubre de 1979

Gladys de Grosso  
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá  
(L.543507)  
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 05/10/79--10

##### CERTIFICA:

Que la Sociedad Astroamo Compañía Naviera, S. A. se encuentra registrada en el Tomo: 0601 Folio: 0284 A-siento: 105199 de la sección de Persona Mercantil desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y siete. Actualizada en la Ficha 044428 Rollo 002735 Imagen 0046 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6210 del 31 de agosto de 1979 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 2735, Imagen 0052, de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve a las 4:28 p.m.

##### FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADOR

(L.543578)  
Única Publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 220

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a SANTIAGO ANTONIO LAMBERT GRIFFIN, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio instaurado en su contra por PAMELA ODESSA BOYCE ROGERS.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 3 de septiembre de 1979

El Juez,  
(Fdo.) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS,  
(Fdo.) LUIS A. BARRIA,  
Secretario

##### ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 3 de septiembre de 1979

Por LUIS A. BARRIA,  
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

(L.603052)  
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 04/10/79-06

##### CERTIFICA:

Que la Sociedad Shaklee U. K. Service Corporation. Se encuentra registrada en el Tomo: 0928 Folio: 0145 A-siento: 105961 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintiseis de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Actualizada en la Ficha: 044686 Rollo 002758 Imagen 0080 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6346 de 7 de septiembre de 1979 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 2758, Imagen 0085 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve a las 10:30 a.m.

##### FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADOR

(L.543581)  
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 25/09/79-16

##### CERTIFICA:

Que la Sociedad Intercontinental Shoe Corporation. Se encuentra registrada en el Tomo: 0025, Folio: 0307, A-siento: 062718 de la sección de Persona Mercantil desde el doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Actualizada en la Ficha: 044363, Rollo 002730, Imagen: 0007 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 6185 de 30 de septiembre de 1979 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 2730, Imagen 0081 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve a las 2:33 p.m.

**FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN**

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADOR

(L543580)  
Única Publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD**

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad Minaretta, S. A. se encuentra registrada en el Tomo: 0663, Folio: 0100, Asiento: 130711 de la sección de Persona Mercantil desde el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Actualizada en la Ficha: 044652, Rollo: 002754, Imagen: 0026 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública, Número 6369 de 7 de septiembre de 1979 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 2754, Imagen 0038 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Panamá veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve a las 12:58 p.m.

**FECHA Y HORA DE EXPEDICION**

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA SI NO LLEVA ADHERIDOS LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADOR

(L543582)  
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA  
AGRARIA**

**DIRECCION REGIONAL NO. 6 BUENA VISTA**

**EDICTO No. 3-80-79**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón, al público

**HACE SABER:**

Que el señor Pedro Antonio Domínguez Abadía, vecino del Corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal número 7-82-996 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud número 3-454-75 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicada

cable de una superficie de 74 hectáreas con 2618,64 metros cuadrados, ubicada en FRIJOLITO Corregimiento de BUENA VISTA distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: EMILIANO VEGA  
SUR: VALENTIN CRUZ  
ESTE: RIO FRIJOLLES  
OESTE: CAMINO

para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de BUENA VISTA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO TENDRA VIGENCIA de quince (15) días a partir de la última publicación.

**BUENA VISTA 10 de septiembre de 1979**

Funcionario Sustanciador  
Sr. JOSE CORDERO SOSA  
Jefe del Departamento de Reforma Agraria  
Región 6, Buena Vista, Colón,

SANDRA BLANDON GIRON  
Secretaria

L- 646702  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION 4 DE COCLE  
EDICTO No. 34-78**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA, Región 4 de Coclé, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor RUBEN DARIO QUIROS QUIJADA Y OTROS vecino del Corregimiento de CABECERA distrito de PENONOME portador de la cédula de identidad personal No. 2-97-2, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 36 Has. 5500 M<sup>2</sup>, hectáreas ubicadas en BUENAVENTURA Corregimiento de CABECERA distrito de PENONOME de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino Real de Penonomé a Cerro Gordo  
SUR: Camino de Servidumbre  
ESTE: Terrenos nacionales  
OESTE: Río Zaratí

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de PENONOME, o en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo, se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo No. 108 del CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los 13 días del mes de junio de 1979

DELIA M. DE RODRIGUEZ  
Sra. Ad- Hoc

JOSE CORDERO SOSA  
Funcionario Sustanciador

L- 367516  
Única publicación

**EDITORIA RENOVACION, S.A.**